

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 03 de Junio de 2021

Rad. 2020-00707

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del CGP, el despacho dispone:

SUSPENDER el presente proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00707

Dentro del término de ejecutoria de este auto so pena de rechazo, la demandante de estricto cumplimiento al numeral 2° del auto inadmisorio, como quiera que no se indicó la fecha exacta de conversión del capital vencido, solo se refirió al capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 03 de Junio de 2021

Rad. 2020-00549

Para todos los fines legales consiguientes, y de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada SONIA VIVIANA ROSERO ROSERO, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. LUIS EURIPIDES RODRIGUEZ FLOREZ, en su calidad de apoderado judicial de la pasiva, en los términos del poder conferido, visible en la página 5 del archivo digital 00016.

Por último, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 443 *ibídem*, se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la ejecutada por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

Contestación demanda.

Copy Decima <copydecima@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

20210512152301219.pdf;

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL
SOACHA- CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2020.00549.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SONIA VIVIANA ROSERO ROSERO,

LUIS EURIPIDES RODRIGUEZ FLOREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 2 999 321 de Choachí Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No, 76 753 expedida por el C. S de la J, Obrando en nombre y representación de la demandada señora Sonia Viviana Rosero Rosero, también mayor de edad, vecina y residente en el casco urbano de la municipalidad de Soacha Cundinamarca, identificada con la C. C. No. 38 289 991 de Honda Tolima. Con toda consideración y respeto, manifiesto al despacho que por el presente escrito procedo a **contestar la demanda** del referido citado dentro de los términos legales, de conformidad al poder que me fue otorgado. Para ello lo hago de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Hecho 1.- Es cierto

Hecho 2.- Es cierto

Hecho 3.- Es cierto

Hecho 4.- Es cierto

Hecho 5.- Es parcialmente cierto por las siguientes razones: No es cierto que mi representada haya incurrido en mora desde el mes de enero de 2020, hecho que no está de acorde con la realidad, ya que la demandada señora Sonia Viviana Rosero Rosero, si pagó las cuotas acordadas con el Banco Davivienda S. A. Correspondientes al crédito hipotecario de vivienda, pagos efectuados mediante consignaciones que relaciona a continuación:

- 1- Pago realizado el día 08 del mes de enero de 2020.
- 2- Pago realizado el día 26 del mes de Febrero de 2020
- 3- Pago realizado el día 26 del mes de febrero de 2020.
- 4- Pago realizado el día 28 del mes de septiembre de 2020
- 5.-Pago realizado el día 18 del mes de Noviembre de 2020.
- 6- Pago realizado el día 05 del mes de enero de 2021.
- 7- Pago realizado el día 22 del mes de febrero de 2021
- 8- Pago realizado el día 13 del mes de abril de 2021.

Copias de las consignaciones procedo a ponerlas a disposición del Despacho.

Hecho 6.- No me costa que lo pruebe

Hecho 7.- No me costa que lo pruebe.

En cuanto a las obligaciones correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, mi apoderada se comunicó vía telefónica con funcionarios del Banco Davivienda S:A:, con el fin de solicitar información y trámites para acceder a los alivios que prometió el señor Presidente de la Republica de Colombia con motivo de la Pandemia (Covid-19), alivio que consistía en el no pago por seis meses de las obligaciones o cutas por concepto de créditos

hipotecarios de vivienda de interés social, la respuesta por parte del funcionario del Banco Davivienda que atendió la llamada telefónica, fue que no se preocupara que el Banco acataría el mandato Presidencia. Hasta el día de hoy mi clienta está convencida que el Banco le aplicó a su crédito el importante alivio, en consecuencia, tampoco estaría en mora la demandada en cuanto a las cuotas de los referidos meses que la demandante pretende hacer valer.

Así las cosas, estamos en presencia de un hecho notorio de público conocimiento, no requiere de prueba alguna, con la sola alocución del señor presidente de la Republica de Colombia por los distintos medios de información, es prueba suficiente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA.- Me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta que la base de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real recae sobre un presunto incumplimiento o mora en el pago de las cuotas acordadas en un préstamo hipotecario de vivienda de interés social y sus respectivos intereses.

A.- Retomando lo expuesto en el acápite anterior o pruebas, se ha demostrado que la demandada no ha faltado a sus obligaciones adquiridas con el Banco Davivienda S. A., por lo tanto, las pretensiones de la demanda son infundadas, carecen de objetividad y no son exigibles actualmente las cuotas futuras puesto a que no están vencidas, ni se puede dar aplicación a la cláusula aceleratoria, con el falso argumento de la mora.

B.- Al no existir argumentos, claros y suficientes y al descartar la mora en el pago de cuotas, no hay materia para pretender cobrar intereses moratorios.

C.- Por inexistencia de obligaciones en mora, ya se dijo que no es cierto que mi prohijada este en mora desde el mes de enero de 2020, no hay lugar a liquidar el crédito, por ahora no se deben tener en cuenta los UVR.

D., Reitero una vez más, que no existen créditos vencidos y por sustracción de materia no hay interese no moratorio.

E.- Tampoco es de recibo la solicitud de interese de plazo sobre cuotas vencidas, ya que estas no existen.

SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA.- Es inverosímil pretender llegar a estas instancias, cuando el móvil de la demanda se basa en presunto hecho mendas como es la mora en el pago de obligaciones pendientes por parte de la demandada.

Señor Juez, como lo he demostrado, con el debido respeto le solicito no tener en cuenta las pretensiones esbozadas en la demanda y en consecuencia, no deben ser de recibo por su despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO: La parte actora pretende mediante la vía ejecutiva, hacer efectivo el pago de obligaciones presuntamente pendientes de cancelar, a partir del 30 de enero de 2020, (Total cuotas presuntamente en mora 10), cuotas que las he desvirtuado presentando 08 recibos de consignaciones realizadas y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., a la cuenta 5700480200191183, sucursal Soacha- Cundinamarca. Además, 06 cuotas de alivio según el Gobierno Nacional, para un total de 14 cuotas, Señor Juez, las pretensiones de la demanda son infundadas e inexistentes, la actora quiere cobrar lo que no se debe, o al menos no son exigibles actualmente.

PRUEBAS

Documentales: Allego al Despacho para que sean tenidas en cuenta como plena prueba ocho (08) consignaciones realizadas por la señora SONIA VIVIANA ROSERO ROSERO a favor del Banco Davivienda, a la cuenta No. 5700480200191183, por concepto de cuotas del crédito hipotecario de vivienda.

Buena Fé : Téngase como probadas las seis (06) cuotas de alivio ordenadas por el señor presidente IVAN DUQUE MARQUEZ.

Solicitud: Sírvase señor Juez oficiar al BANCO DAVIVIENDA S.A. (Sucursal Soacha), para que remita a su Despacho la totalidad de las consignaciones realizadas por la señora SONIA VIVIANA ROSERO ROSERO, identificada con la C.C. No. 38 289 991 de Honda Tolima, en la cuenta No. 5700480200191183, para las vigencias 2020 y 2021, al parecer existen otras consignaciones distintas a las conocidas, considero de cardinal importancia estas consignaciones para el esclarecimiento del asunto en cuestión y cooperación con la justicia.

ANEXOS

Ocho (08) Consignaciones, realizadas por la señora SONIA VIVIANA ROSERO ROSERO a favor del Banco Davivienda, a la cuenta No. 5700480200191183, por concepto de cuotas del crédito hipotecario de vivienda.

NOTIFICACIONES.

- 1.- La parte demandante y demandada en la dirección suministrada en la demanda.
- 2.- El suscrito apoderado de la demandada, recibe notificaciones en la carrera 10 No. 18 - 36 oficina 805 de la ciudad de Bogotá D. C.

Correo electrónico: siuler3000@gmail.com

Atentamente,



LUIS EURÍPIDES RODRÍGUEZ FLOREZ

C. C. No. 2 999 321 de Choachí

T.P. No. 76/753 expedida por el C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL
SOACHA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2020-00549 MENOR CUANTIA.
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: SONIA VIVIANA ROSERO ROSERO.

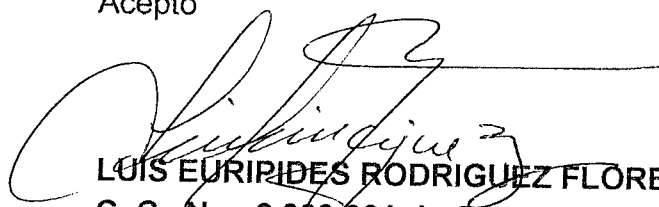
SONIA VIVIANA ROSERO ROSERO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. 38 289 991 de Honda –Tolima, obrando en causa propia en mi calidad de demandad, manifiesto el señor Juez que por el presente escrito Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al **Doctor LUIS EURIPIDES RODRIGUEZ FLOREZ**, también mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la C. C. No 2 999 321 de Choachí Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 76 753 expedida por el C. S. de la J.. para que en mi nombre y representación conteste la demanda del referido citado, presente excepciones, interponga los recursos a que haya lugar, para Recibir, Conciliar, Transigir, Sustituir, Reasumir, Desistir y en fin proceder en mi beneficio según lo estime conveniente.

Sírvase señor juez reconocerle personería de conformidad al presente escrito.

Atentamente,


SONIA VIVIANA ROSERO ROSERO,
C. C. No. 38 289 991 de Honda Tolima.

Acepto


LUIS EURIPIDES RODRIGUEZ FLOREZ
C. C. No. 2 999 321 de Choachí
T.P. No. 76 753 expedida por el C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2557892

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SONIA VIVIANA ROSERO ROSERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 38289991 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Sonia Viviana Rosero Rosero 38289991



----- Firma autógrafa -----

1qmy9vwj6z5n
03/05/2021 - 16:30:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C. -
Encargado



[Red handwritten signature]



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103422330853

Fecha 08 01 2020

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Sonia Viviana Rosero

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
 Ahorros Corriente Fondo* Tarjeta de Crédito
 CDT DaviPlata Créditos

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ 400.000

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 400.000

**Diligenciar información de cheques al respaldo

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo
 Opción de Compra

No. PRODUCTO

5700480200191183

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

FIRMA de quien realiza la transacción

Sonia Viviana Rosero

Tipo de documento de identidad:

Número:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? SI NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018

VEICULADO IMPRINTA DEBIDA FINANCIERA

*FOUICARIA DAVIVIENDA S.A. / DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

- SUMIMAS S.A.S. -



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103481338219

Fecha 26/07

DAVIVIENDA CAJERO NO. 4 H.N. FEB. 2020 15588 PROCESADO

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO Ahorros Corriente Fondos CDT DaviPlata ABONO DE PRODUCTOS Tarjetas de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo Opción de Compra

Nº. PRODUCTO

5700480200191193

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?* SI NO

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Sonia Viviana Rosero

Valor Efectivo \$ 400.000= Pesos Dólares Euros

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 400.000=

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Sonia Rosero

Tipo de documento de identidad:

Número: 38289991

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018

VEGELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. / DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

- SUMIMAS S.A.S. -



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103481338227

Fecha 26.07.2020

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Sonia Rosero

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO
 Ahorros Corriente Fondo Tarjeta de Crédito
 CDT DaviPlata créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo
 Opción de Compra

No. PRODUCTO

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

5700 48020019 1183

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?* SI NO

Valor Efectivo \$ 265.000= Pesos Dólares Euros

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 265.000=

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Sonia Rosero

Tipo de documento de identidad:

Número: 38289991

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. / DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

- SUMIMAS S.A.S. -

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



Fecha 28 09 2020

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>	Créditos <input type="checkbox"/>
CDT <input type="checkbox"/> DaviPlata <input type="checkbox"/>		

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

Opción de Compra

Nº. PRODUCTO

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

57 0048020019 11 93

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?* SI NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Sonia Juliana Rosero

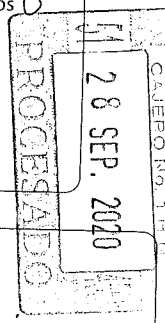
	Pesos <input type="checkbox"/>	Dólares <input type="checkbox"/>	Euros <input type="checkbox"/>
Valor Efectivo	\$	<u>385.000</u>	
Valor Cheques**	\$		
VALOR TOTAL	\$	<u>385.000 =</u>	

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Sonia Rosero 38289941

Tipo de documento de identidad: Número:



*FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. / DAVIVIENDA CONFIADOS S.A. ASSURE EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO PRÉSTAMO CONSUMIDOR FINANCIERO. - SUMINAMOS S.A.S. -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 18/11/2020 Hora: 10:50:40
Jornada: Normal
Oficina: 4568
Terminal: CJ4568W703
Usuario: GMH
T. Producto: Crédito
No. Producto: *****1183
Titular Producto:
SONIA VIVIANA ROSERO
Vr. Efectivo: \$300,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$300,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 520960
Quién realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 38289991
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Electivo
Fecha: 05/01/2021 Hora: 11:11:47
Jornada: Normal
Oficina: 4568
Terminal: CJ4568W701
Usuario: 4KC
T. Producto: Credito
No. Producto: *****
Titular Producto:

SONIA VIVIANA

Vr. Electivo: \$1.000.000
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$1.000.000
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 646
Quién realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 38289991
Transacción exitosa en línea
Por favor validar que la
información sea correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo: Efectivo
Fecha: 22/02/2021 Hora: 13:25:53
Jornada: Normal
Oficina: 4568
Terminal: CJ4568W703
Banco: 552
Tipo: Crédito
No. P: *****1183

Cuenta: MONIA VIVIANA ROSERO
Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No. Transacción: 129848
Quién realiza la transacción:
Tipo Id: CA
No. Id: 38289991
Transacción exitosa en Línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 13/04/2021 Hora: 12:40:34
Jornada: Normal
Oficina: 4568
Terminal: CJ4568W702
Usuario: 8RA
T. Producto: Crédito
No. Producto: *****1183
Titular Producto:
 SONIA VIVIANA ROSERO
Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 860510
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 38289991
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 03 de Junio de 2021

Rad. 2020-00494

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, el impulso procesal que se debe realizar en este momento, se encuentra en cabeza de la parte actora, pues es ésta la encargada de efectuar la notificación del auto admisorio a la pasiva.

De otra parte, y en atención a las manifestaciones realizadas en el escrito que se resuelve, se le requiere a efectos de que allegue el registro civil de defunción del señor JORGE ALONSO ROMERO URRUTIA.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 03 de Junio de 2021

Rad. 2020-0454

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 15 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a SITE SOLUTIONS SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 03 de Junio de 2021

Rad. 2020-0388

Téngase por notificado al demandado ABEL ANTONIO QUINTERO PABON personalmente, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en la oficina de registro se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 03 de Junio de 2021

Rad. 2020-00376

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 03 de Junio de 2021

Rad. 2020-00305

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 15 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a DELEGACIONES LEGALES S.A., quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 03 de Junio de 2021

Rad. 2020-00305

Teniendo en cuenta que el demandado Hernan Castillo fue debidamente notificado en forma personal del auto de mandamiento de pago, conforme a lo estipulado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 2.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 03 de Junio de 2021

Rad. 2020-00526

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 15 de septiembre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que acredite y aporte el envío del aviso de notificación, toda vez que dentro del expediente solo aparece acreditado el envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 03 de junio de 2021

MEMORIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone que por secretaría se oficie al Ejército Nacional de Colombia -Sección Pagaduría-, para que se sirva informar la causa u orden judicial que dio origen a los descuentos que por nomina le efectuaron a la señora Dulfay del Pilar Trujillo Ordoñez. En lo posible, remitir copia de la comunicación u oficio que dio origen a ello.

De igual manera, se ordena remitir copia de la solicitud formulada por la señora Trujillo Ordoñez a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 03 de Junio de 2021

MEMORIAL

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, se dispone que por secretaría se efectúe la respectiva conversión al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', is written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 03 de junio de 2021

Rad. 2019-00350

Teniendo en cuenta lo manifestado por el rematante en escrito visible a folio 141 del plenario y de conformidad con el artículo 456 del CGP, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 17 de junio de 2021, con el fin de practicar la diligencia de entrega del inmueble rematado. Oficiese al Comando de Policía y a la Personería Municipal de esta localidad para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 03 de junio de 2021

Rad. 2019-00022

El despacho se abstiene de resolver el anterior derecho de petición elevado por el demandado por improcedente. Obsérvese, que tal como lo ha precisado nuestra jurisprudencia doméstica el impulso de las actuaciones judiciales se rige por las normas propias de cada juicio, sin que sea dable pretender promoverlo mediante la facultad otorgada en el artículo 23 de la Carta Magna.

Por otro lado, se le indica al memorialista que todas las providencias judiciales se han notificado por medio de los estados electrónicos, los cuales pueden ser consultados a través del micrositio del juzgado.

De otra parte, se le indica que conforme a la actuación del expediente, se encuentra notificado mediante aviso y por consiguiente existe auto de seguir adelante con la ejecución.

Por último, se dispone que por secretaría y mediante mensaje de datos, se comunique lo aquí decidido al peticionario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ